

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"  
Decreto Supremo N° 011-2026-PCM.

## Resolución de Gerencia General

N° 023-2026-EPSSMU S.A/GG

Bagua Grande, 16 de marzo del 2026.

### VISTOS:

El Informe N° 387-2026-EPSSMU S.A/GAF/LOGISTICA de fecha 11/03/2026 y anexos y;

### CONSIDERANDO:

Que, la EPSSMU S.A es una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento con personería de Derecho Privado y organizado societariamente como Sociedad Anónima. Se regula bajo los alcances de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, unificada en el TUO del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, su Estatuto Social y supletoriamente por la Ley General de Sociedades aprobado por Ley N° 26887 y el Código Civil, cuya finalidad es prestar servicios de agua potable y saneamiento dentro del ámbito de su competencia conforme al Contrato de Explotación suscrito con la Municipalidad Provincial de Utcubamba. La EPSSMU S.A actualmente se encuentra en etapa post rat por efecto ratificatorio de la Resolución Ministerial N° 054-2026-VIVIENDA publicado en el diario oficial el Peruano en fecha 22/02/2026;

Que, el art. 76° de nuestra Carta Constitucional, establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, mediante la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Ley 32069, en adelante la ley, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante Reglamento; se establecen normas base de aplicación obligatoria en el sector público, lo cual incluye a las Empresas del Estado como la EPSSMU S.A, orientados a maximizar el valor de los recursos públicos en la contratación de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se efectúen o ejecuten de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, la Autoridad de Gestión Administrativa de la Entidad, conforme al art. 25° de la ley, la define y desarrolla de la siguiente manera: "Artículo 25. Entidades contratantes: 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: (...) b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad". Por consiguiente, esta Gerencia General es la máxima Autoridad de Gestión Administrativa de la EPSSMU S.A;

Que, mediante el Informe N° 387-2026-EPSSMU S.A/GAF/LOGISTICA de fecha 11/03/2026, se informó sobre la necesidad de la designación de un Oficial de Compra para la

conducción del proceso de selección competitivo de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA orientado a la adquisición de 10,744 KG de cloro líquido (Concentración al 99%) para el proceso de potabilización del agua en la PTAP de la EPSSMU S.A, el mismo que se encuentra previsto en el PAC aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 001-2026-EPSSMU S.A/GG;

Que, los numerales 56.1 y 56.2 del art. 56° del Reglamento, establecen lo siguiente: "Evaluadores: 56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: a) Oficial de compra: comprador público de la DEC. b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación. 56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. (...);

Que, el literal e) del numeral 25.1 del art. 25° de la Ley, señala: "Entidades contratantes. 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: (...) e) Dependencia encargada de las contrataciones: es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico"; y, que en la asignación de funciones delimitadas en el ROF y el MOF, corresponde al Equipo de Logística y Control Patrimonial, liderada por la Coordinación de Logística y Control Patrimonial de la EPSSMU S.A, ser la DEC;

Que, el numeral 15.1 del art. 15° del Reglamento establece que: "Los compradores públicos son funcionarios y servidores de la DEC, que intervienen en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras". Así mismo, el numeral 16.1, 16.2 y 16.3 del art. 16° del mismo cuerpo normativo, establece que: "Los compradores públicos cuentan como mínimo con título profesional técnico o bachiller universitario y deben encontrarse certificados por el OECE. La certificación considera los siguientes niveles: básico, intermedio y avanzado. 16.2. El procedimiento de certificación se realiza a través del Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles (SICAN), el cual forma parte de la Pladicop. 16.3. Para que un comprador público sea designado como oficial de compra o integre un comité debe contar con certificación de nivel intermedio o nivel avanzado";

Que, respecto a lo anterior, es de precisar que conforme al COMUNICADO N° 005-2025-EF/54.01 publicado en el siguiente link: <https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/1153981-implementacion-del-nuevo-modelo-de-certificacion-y-uso-de-la-plataforma-de-contratos-menores>; la Dirección de Gestión Administrativa (DGA) señala que los requisitos de contar con los niveles de certificación previstos en los numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento para que un comprador público sea designado como oficial de compra, integrante de un comité o responsable de la dependencia encargada de las contrataciones, respectivamente, no serán obligatorios hasta la emisión de la respectiva Resolución Directoral de la DGA; y, debido a que a la fecha no existe dicho acto resolutivo de la DGA, el Responsable de la DEC, el oficial de compra de la DEC o miembro del comité de selección de un proceso que lleve a cabo la EPSSMU S.A, no le son obligatorio contar con certificación intermedia o avanzada emitida por el OECE;

Que, el numeral 58.1 del art. 58° del Reglamento, establece que: "El oficial de compra es el funcionario o servidor designado por la DEC, responsable de la fase de selección";

Que, en el Equipo de Logística y Control Patrimonial de la EPSSMU S.A, solo se cuenta con una servidora quien tiene Certificación emitida por el OECE, siendo aquella la Coordinadora de Logística y Control Patrimonial, la Ing. Industrial SHYLER KIARELY LINARES DAVILA, quien cuenta con Certificación del OECE con nivel Básico, vigente;

Que, en el Cuadro N° 06 del literal e) del Capítulo III de la Guía de Actuaciones Preparatorias aprobada por Resolución Directoral N° 0018-2025-EF/54.01, indica que: "Los Oficiales de Compra son compradores públicos de la DEC. Dentro de una DEC, puede haber varios Oficiales de Compra, en cuyo caso a cada uno se le asigna como evaluador en uno o más procedimientos de selección. El Responsable de la DEC también puede ser designado como Oficial de Compra en caso se requiera";

Que, en tal sentido, estando a lo regulado en el numeral 58.1 del art. 58° del Reglamento, la Responsable de la DEC de la EPSSMU S.A, no podría designarse a sí misma como Oficial de Compra mediante un acto administrativo o acto de administración interna; es por ello que en atención a que la máxima Autoridad de Gestión Administrativa es esta Gerencia General, se procederá a la designación como corresponde;

Que, por último, antes de la aprobación del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN correspondiente, el literal e) del numeral 54.2 del art. 54° del Reglamento, establece que: "La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: (...) e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores", es por ello que es oportuna la emisión de la presente resolución;

Con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, y con el visto del Asesor Legal Externo. En ejercicio de las facultades contenidas en el Estatuto Social de la Empresa y las atribuciones conferidas a la Gerencia General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR** como OFICIAL DE COMPRA: Comprador Público de la DEC de la EPSSMU S.A, a la siguiente servidora pública, quien tendrá a cargo la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo preparación de bases del proceso de selección competitivo de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA orientado a la adquisición de 10,744 KG de cloro líquido (Concentración al 99%) para el proceso de potabilización del agua en la PTAP de la EPSSMU S.A, el mismo que se encuentra previsto en el PAC aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 001-2026-EPSSMU S.A/GG:

Apellidos y nombres	DNI	Email	Nivel de Certificación OECE	Nivel Profesional	Dependencia
LINARES DAVILA SHYLER KIARELY	72276616	<a href="mailto:kiarelylinaresdavila@gmail.com">kiarelylinaresdavila@gmail.com</a>	Básico	Ingeniera Industrial, titulada, colegiada y habilitada	DEC

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** la obligación del OFICIAL DE COMPRA: Comprador Público de la DEC de la EPSSMU S.A, designado en el artículo anterior, a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar inmediata y oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción en la función pública del que tuviera conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** la obligación del OFICIAL DE COMPRA: Comprador Público de la DEC de la EPSSMU S.A, designado en el artículo primero, la responsabilidad por su actuación, obligándose a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la ley y su reglamento, y modificatorias; así como las demás normas sobre la materia en lo que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR** la notificación de la presente resolución a la OFICIAL DE COMPRA: Comprador Público de la DEC de la EPSSMU S.A, designado en el



artículo primero, a fin de que ejerza sus funciones de conformidad con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley y su reglamento, y modificatorias.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la EPSSMU S.A, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Percy M. Correa Quiroz  
GERENTE GENERAL

